

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SECRETARIA. Pasa a Despacho del Juez el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario disponer la notificación personal del Sr. Marco Tulio Bermúdez Ordoñez. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle, octubre 14 de 2021.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.

Secretaria.

Proceso	RECONVENCIÓN- PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	ROBINSON ANDRÉS BERMÚDEZ VARGAS, mediante apoderado judicial
Demandado	MARCO TULIO BERMUDEZORDOÑEZ/PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación No.	2021-00032-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 297

De conformidad con el artículo 42 del CGP, que consagra los deberes del Juez, entre otros, el de realizar control de legalidad en cada una de las etapas y actuaciones procesales (numeral 12), concordado con los arts. 132 y 286 ibídem, encuentra el Despacho que en el auto No. 168 del 12 de julio de 2021, no se efectuó ningún pronunciamiento respecto a la notificación personal del auto admisorio, como de este auto, al demandado Sr. MARCO TULIO BERMÚDEZ ORDOÑEZ, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba, con el fin de que si a bien lo tiene conteste la demanda, pida o aporte pruebas y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se ha de requerir al apoderado del demandante, para que cumpla con esa carga procesal, en los términos de los artículos 291 y 292 del www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

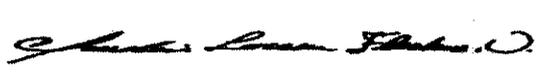
CGP¹, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO. REQUERIR al demandante, mediante su apoderado judicial, para que efectúe la notificación personal del auto admisorio No. 168 del 12 de julio de 2021, como de este auto al demandado MARCO TULIO BERMÚDEZ ORDOÑEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Para tal efecto, se le concede el término de treinta días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1º, inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 081</p> <p>15 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p></p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria</p>

¹ Exige el Código General del Proceso, en el art. 292, que el aviso debe contener estos requisitos: - (i) Su fecha, es decir, la del aviso, (ii) la fecha de la providencia que se notifica, (iii) el juzgado que conoce del proceso, (iv) la naturaleza del proceso, (v) el nombre de las partes y (vi) la advertencia al notificado que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. - El aviso debe ser elaborado por el interesado y ser remitido a la dirección a la que se envió la citación para la comparecencia a notificarse personalmente la parte demandada, a través de servicio postal autorizado. 2